

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230112000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

Negar el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 18 de mayo de 2023, por ser **notoriamente improcedente**.

En efecto, y teniendo en cuenta los diversos tipos de providencias que se dictan y las instancias en que se profieren, el legislador ha señalado cuales son los que proceden dependiendo de la providencia que se trate.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., señala taxativamente que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así tenemos que la procedencia del recurso de reposición está limitada a la clase de providencia de que se hable, de modo que, si por equivocación se interpone un recurso no previsto en la ley, vale decir, un recurso improcedente como lo es el que precisamente ahora interpone el apoderado de la parte demandada, en el caso objeto de estudio el auto de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, evidentemente no hay otra alternativa que la negar su trámite.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 149 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 4 de septiembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria